

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/12/24
Federico M. RODRIGUEZ
Subsecretario Letrado Ad-Hoc
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución ADM: 465 /24

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.

VISTO

El CUDAP: EXP-MPF: 2944/24 del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación, y la Resolución PGN 1107/14 y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO QUE

Por Resolución ADM 292/24 se autorizó la convocatoria a una Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE CABLEADO DE DATOS PARA ACCESS POINTS-WIFI, aprobándose el correspondiente Pliego de Bases, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y ordenándose la difusión pertinente.

Se dio cumplimiento con la publicidad y difusión de la presente licitación en la Unión Argentina de Proveedores del Estado, en la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, en la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, en el sitio web oficial del Ministerio Público Fiscal y en el Boletín Oficial de la República Argentina, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 69 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14.

Asimismo, se han enviado invitaciones a proveedores del rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Anexo I de la Resolución citada precedentemente.

Posteriormente, en virtud de la consulta recibida y de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, se emitió la Circular Modificatoria 1 la cual fue notificada y difundida de acuerdo a la normativa vigente.

El día 18 de octubre del corriente año, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública 42/24, donde consta la presentación de cuatro (4) ofertas, correspondiente a las firmas OCP TECH S.A., TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A., LIEFRINK Y MARX S.A. y BERXA S.R.L., que lucen agregadas en el expediente del Visto.

Obran en las presentes actuaciones el Cuadro Comparativo de Ofertas y el Informe de Actuación elaborados por la Sección Gestión de Contrataciones y supervisado por el Departamento de Compras y Contrataciones, para la Comisión Evaluadora de

Ofertas.

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, ha elaborado el correspondiente Informe Técnico respecto las ofertas presentadas.

En base a los aludidos informes, la Comisión Evaluadora de Ofertas de este Ministerio Público Fiscal emitió el Dictamen de Evaluación 59/24, recomendando ADJUDICAR a la firma OCP TECH S.A. - Oferta Alternativa, el Renglón 1 por la suma de Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (U\$S 55.844,00), el Renglón 2 por la suma de Dólares Estadounidenses veintiocho mil ciento sesenta y seis (U\$S 28.166,00) y el Renglón 3 por la suma de Dólares Estadounidenses treinta mil doscientos noventa y dos (U\$S 30.292,00), lo que suma un total de Dólares Estadounidenses ciento catorce mil trescientos dos (U\$S 114.302,00).

Por otra parte, la comisión mencionada recomendó RECHAZAR la Oferta de la firma BERXA S.R.L., en virtud a lo establecido en el artículo 17 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.

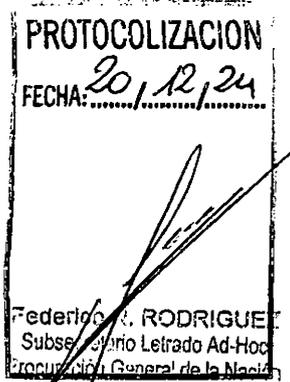
Asimismo, recomendó DESESTIMAR la oferta de firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A. - Ofertas Base y Alternativa para los Renglones 1, 2 y 3, debido a que la misma no pudo ser evaluada técnicamente; y la oferta presentada por la firma LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones 1, 2 y 3, por no cumplir con las especificaciones técnicas del pliego.

Por último, la citada Comisión elaboró el correspondiente Orden de Mérito.

El referido Dictamen fue notificado mediante correo electrónico a las firmas oferentes, publicado en la página web oficial del Ministerio Público Fiscal y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo establecido en los artículos 59 y 61 del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14.

Dentro del plazo establecido reglamentariamente, se recibió por parte de la firma LIEFRINK Y MARX S.A. una impugnación al Dictamen de Evaluación.

En ella, solicita dejar sin efecto el dictamen de evaluación de ofertas, en lo que respecta a la desestimación para los renglones 1, 2 y 3, y que se realice una nueva evaluación técnica, motivado en el "...Nuestra oferta cumplió con los requisitos técnicos, legales y administrativos...se acompañó toda la documentación solicitada, y se acreditó de manera clara y suficiente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas"; realizando al respecto aclaraciones técnicas sobre los *montantes verticales* "...se consideró utilizar caños PVC y se incluyeron en la lista de materiales" y los *patchcords* "...son los



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



solicitados en el pliego”.

Consultada al área técnica requirente, informó que “La utilización de canalizaciones metálicas para los conductos de los montantes, ya sea por bandejas internas, o externas y estancas, no resulta ser una opción, sino una obligación por formar parte de las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones”, continúa explicando que “la empresa... aclara taxativamente que ellos utilizarían cañería de PVC. Esta decisión de la empresa se contrapone a una obligación exigida en el pliego, quebrantando el cumplimiento estricto de este, que es la base de igualdad de competencia entre todos los oferentes”.

Extiende su análisis con relación a lo observado por los patchcords, “...en el pliego... no se solicitó explícitamente la cantidad de patchcord. En la visita de obra, se les informó a todos los presentes... que se podía considerar redundancia de patchcord... y Lieftrink & Marx no lo hizo”; concluyendo que “como la cantidad de patchcords no formo parte del pliego, se puede dar cumplimiento...”.

En conclusión, ratifica que la oferta de LIEFRINK Y MARX S.A. no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la utilización del material de canalización para los conductos de las montantes verticales u horizontales y rectifica su cumplimiento respecto a los patchcords.

En virtud del descargo realizado por la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación recibida, y no obstante ello, replicar lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en cuanto a la desestimación de la oferta de firma LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones 1, 2 y 3, por no cumplir totalmente con las especificaciones técnicas del pliego.

El Departamento de Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.

En razón de ello y previo a la adjudicación, corresponde realizar la aprobación del procedimiento de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 inciso e), del Anexo I de la Resolución PGN 1107/14.

La Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación tomó en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

La presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto por la Resolución PER 3804/17.

Por ello,

EL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

- I. **APROBAR** la Licitación Pública 42/24, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CABLEADO DE DATOS PARA ACCESS POINTS-WIFI.
- II. **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas 59/24 interpuesta por la firma LIEFRINK Y MARX S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.
- III. **ADJUDICAR** a la firma OCP TECH S.A. - Oferta Alternativa, el Renglón 1 por la suma de Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (U\$S 55.844,00), el Renglón 2 por la suma de Dólares Estadounidenses veintiocho mil ciento sesenta y seis (U\$S 28.166,00) y el Renglón 3 por la suma de Dólares Estadounidenses treinta mil doscientos noventa y dos (U\$S 30.292,00), lo que suma un total de Dólares Estadounidenses ciento catorce mil trescientos dos (U\$S 114.302,00).
- IV. **RECHAZAR** la Oferta de la firma BERXA S.R.L., en virtud a lo establecido en el artículo 17 inc. h) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.
- V. **DESESTIMAR** la oferta de firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A. - Ofertas Base y Alternativa para los Renglones 1, 2 y 3, debido a que la misma no pudo ser evaluada técnicamente.
- VI. **DESESTIMAR** la oferta de firma LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones 1, 2 y 3, por no cumplir con las especificaciones técnicas del pliego.
- VII. **CONSIDERAR** a la firma OCP TECH S.A. - Oferta Base en Orden de Mérito 2 para los Renglones 1, 2 y 3.
- VIII. El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 2024 y/o 2025.
- IX. Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

Lic. ESTEBAN UBIETA
Director General
Secretaría General de Administración